

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 11 de febrero de 2022 a las 12:18 p.m., y en la misma fecha a las 3:23 p.m., solicitud que presenta la apoderada de la parte demandada a fin de que se tomen las medidas que se consideren pertinentes respecto a la omisión que ha tenido la AFP PROTECCIÓN S.A., para realizar la liquidación del cálculo actuarial que se encuentra pendiente en el presente asunto (consecutivos 49 y 50 cuaderno principal expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 16 de febrero de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciséis de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05 034 31 12 001 2017 00231 00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Ejecutante	ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA
Ejecutado	ANTONIO OCHOA RONDÓN
Asunto	INCORPORA SOLICITUD FORMULADA POR LA PARTE DEMANDADA – REQUIERE A LA AFP PROTECCIÓN S.A. – LÍBRESE OFICIO POR SECRETARÍA

Vista la constancia secretarial, se incorporan las solicitudes que presenta la apoderada de la parte demandada donde pide se tomen medidas en contra de la AFP PROTECCIÓN S.A., por cuanto a la fecha el fondo de pensiones no ha procedido con la liquidación del cálculo actuarial a favor de la demandante ANGELA LUCÍA SALDARRIAGA PAREJA (consecutivos 49 y 50 cuaderno principal del expediente digitalizado).

Revisada la actuación se tiene que, por auto del 16 de diciembre de 2021 se ordenó remitir a dicha entidad los documentos contentivos de la sentencia de primera y segunda instancia, junto con la demanda y anexos aportados en la acción ejecutiva, Razón por la cual, se REQUIERE a la AFP PROTECCIÓN S.A., para que presente informe de las gestiones que a la fecha debió adelantar respecto a obtener el cálculo actuarial pendiente de realizar en el presente proceso. Para el efecto se le otorga el término de cinco (5) días hábiles

siguientes al recibo del oficio donde así se comunique, término concedido de conformidad con el artículo 117 inciso final del Código General del Proceso, aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se les reitera entonces y previene de las sanciones de ley que son procedentes según el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, pues deben agilizar el trámite administrativo correspondiente al cálculo actuarial, en atención a la edad avanzada del demandado para ejecutar la orden judicial ya proferida.

Finalmente, se advierte que tampoco han dado respuesta al requerimiento hecho en auto del 9 de diciembre de 2021 donde además de haberles vuelto a requerir por el mismo asunto, se les indicó que debían exponer las razones por las que no han dado cumplimiento a los diferentes requerimientos efectuados por el Juzgado, por lo tanto en el mencionado término ya otorgado, deberán contestar las razones de la tardanza en esta trámite, so pena de iniciar el trámite para imponer las sanciones de las normas en referencia (consecutivos 38, 42, 47 y 48 cuaderno principal del expediente digitalizado).

LÍBRESE oficio por Secretaría, adjúntese copia de esta providencia y de los consecutivos 38-40, 42, 44, 45, 47-50 y remítase al canal digital de notificaciones judiciales del fondo de pensiones mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS
Juez

BEGC

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 25 de 2022 En el
micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:

Marlene Vasquez Cardenas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**783a31d8f859ec489329b389a58e2243180a3737ab519020fbfb51070e
d71798**

Documento generado en 16/02/2022 02:11:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>